

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá,
abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación Actos Asamblea de María Angélica Murillo Peña
contra Edificio Habitat 118 Propiedad Horizontal.
Radicado: 110013103 009 2022 00374 00.
Secuencia: 28438 del 26/10/2022 hora: 10:24 a.m.
Ingresó: 18/01/2022.

Entrado el despacho a resolver, sobre la admisión del proceso objeto de estudio, se tiene que en fecha *14 de diciembre de 2022* mediante auto el despacho resolvió inadmitir la presente demanda señalando en dicha providencia los defectos que adolecía. Ahora bien, pese haber subsanado en el termino de ley, observa esta judicatura que es imperativo analizar el termino de que trata el artículo 382 del C.G.P., en concordancia con el art. 90 ib.

La primera norma en comentario dispone: *“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción...”*.

El art. 44 de la ley 675 de 2001 por su parte reza, que en reuniones no presenciales *...Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo...*

Al paso que el art. 47 del mismo compendio indica, que... *Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios del edificio o conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación...*

Dado que lo pretendido es la nulidad de la decisión adoptada en

asamblea extraordinaria de copropietarios celebrada el 11 de julio de 2022, por haberse omitido requisitos y formalidades legales y reglas del reglamento de propiedad horizontal, es claro, que los dos meses de caducidad de la acción empiezan a contar máximo, desde el 10 de agosto de 2022 y, según la constancia secretarial que reposa en el expediente la demanda fue remitida por la oficina de reparto el 26/10/2022¹, superando así el término del artículo precitado para incoarla.

Adicionalmente se observa que el poder² remitido, no se avizora con claridad que el mandato conferido haya sido comunicado por la poderdante al correo electrónico de la apoderada dispuesto para tal³.

Sin mayores consideraciones, JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda Verbal IMPUGNACIÓN ACTOS ASAMBLEA de promovida por MARÍA ANGÉLICA MURILLO PEÑA contra EDIFICIO HABITAT 118 PROPIEDAD HORIZONTAL, con apego a las consideraciones expuestas, por presentarse entre otros, la regla de caducidad de que trata el art. 90 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

ecmo

¹ Pagina 6, documento 01 “Correo Acta Reparto”

² Página 11, documento 06 “subsanción”- pagina 8 documento 17 “complementación Subsanción”

³ artículo 5 de la ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ee25a236468a60f97719c429466384f5f4e89cba27b3ab6a13211613af21d1**

Documento generado en 11/04/2023 07:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>